INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada Nora Alba Cossio Acevedo, quien presenta la demanda como apoderada de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 4030342 del 22/1/2024, dio cuenta de que contra ella no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado, norac8134@gmail.com, coincide con el que informó para los fines del asunto. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Rut Gabriela Agudelo Molina
Demandados:	Juan Felipe Agudelo Castaño y otros
Radicado:	050013103021-2024-00010-00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se entiende que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 a 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por RUT GABRIELA AGUDELO MOLINA contra JUAN FELIPE AGUDELO CASTAÑO, ALFONSO DE JESÚS TRUJILLO LARA, GRÚAS TRUJILLO S.A.S. (representada por Alfonso de J. Trujillo Lara) y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. – SEGUROS MUNDIAL, representada legalmente por Juan Enrique Bustamante Molina.

SEGUNDO: Ordenar la notificación del presente auto a los demandados de manera personal, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: A fin de resolver respecto a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 590 del Código General del Proceso, se prestará caución por la suma de $115.000.000.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Nora Alba Cossio Acevedo, T. P. 108071 del C. S. de la J. para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se admitirá ninguna comunicación que como suya provenga de un correo electrónico diferente al que informó para los fines del asunto, esto es, norac8134@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416f6ecbe9c57c353036cef299ec953a5e3cd3a145dffbea96aa438fa8e7692e**
Documento generado en 29/01/2024 04:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica